

1034

"2020-Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114-A

RESISTENCIA, 25 SEP 2020

VISTO:

El Decreto 08/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el actual esquema de regionalización administrativa, corresponde articular y cooperar con los municipios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, impulsando la descentralización tanto de la administración pública como de la administración de justicia;

Que, la noción de "acceso a justicia", también abarca la de peticionar a las autoridades, así como la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico, asimismo una expresión de la ciudadanía, entendida como la disposición de facultades y de canales institucionales que permitan el más amplio goce de la libertad humana;

Que, la ampliación de este derecho cumple una función fundamental como política de inclusión social y es, por tanto, un aporte necesario para la profundización del proceso de construcción de una sociedad más justa e igualitaria;

Que, en la necesidad de permitir una mayor participación ciudadana cobran relevancia los mecanismos alternativos y adecuados de resolución de conflictos;

Que, resulta indispensable fortalecer la convivencia pacífica y promover la cultura del diálogo, brindando a la comunidad mecanismos sencillos, ágiles y gratuitos para acercar a las partes en conflicto en la búsqueda de soluciones acordadas voluntariamente por éstas;

Que, conjuntamente con los municipios se pretende impulsar e implementar la mediación comunitaria como práctica social que contribuye a formar espacios y procesos de diálogo participativo entre las personas y a colaborar en la prevención y gestión, cooperativa y armónica de conflictos vecinales;

Que la mediación comunitaria es un procedimiento de resolución de conflictos no adversarial, voluntario, colaborativo y gratuito, dirigido por un tercero neutral, mediador, que ayuda a mejorar y optimizar la comunicación entre los ciudadanos, en pos de generar soluciones oportunas, legitimadas por ellos;

Que atento a lo expuesto, corresponde el dictado del presente Instrumento legal;

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Créase el Programa de Mediación Comunitaria a ser implementado en todo el territorio provincial, de conformidad al esquema de regionalización vigente, según lo detallado en el Anexo del presente instrumento legal.


Dra. Cecilia Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Artículo 2°: Determinase que el Programa de Mediación Comunitaria funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Justicia.

Artículo 3°: Establécese como objetivos del Programa de Mediación Comunitaria:

- a) Implementar procesos participativos de gestión de conflictos comunitarios y vecinales.
- b) Fortalecer y articular las capacidades ciudadanas a través de instancias comunitarias especializadas en el abordaje y administración de conflictos que afecten positivamente la convivencia social y que promuevan comunidades autocompuestas y pacíficas.
- c) Concientizar a la ciudadanía acerca de la importancia del diálogo constructivo, la colaboración y la participación entre pares.
- d) Brindar respuestas institucionales apropiadas, efectivas, voluntarias y oportunas a los conflictos y necesidades comunitarias.
- e) Fortalecer la red social de todos los municipios de la Provincia del Chaco, promoviendo cambios culturales necesarios para construir relaciones sociales fundadas en valores de armonía y convivencia pacífica a través de la aplicación de técnicas no adversariales de resolución de conflictos comunitarios.
- f) Promover una actitud preventiva que ayude a generar propuestas y estrategias para solucionar y abordar tempranamente los conflictos.
- g) Asegurar el acceso a justicia y promover la paz en la ciudadanía, disminuyendo los niveles de violencia en todos los ámbitos sociales e interpersonales.
- h) Reducir el nivel de judicialización de los conflictos en todo el territorio provincial.

Artículo 4°: Determinése la articulación con los Municipios, previa firma de instrumento legal respectivo, para implementar el Programa de Mediación Comunitaria en todas las localidades de la Provincia de forma progresiva.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1034


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° **1034**

1.- Objeto: La mediación comunitaria se aplicará a conflictos vecinales: entendiéndose como tales las controversias que surjan en virtud de la convivencia o proximidad entre vecinos, como ser: ruidos y vibraciones molestos, olores, humo, higiene, basura, mascotas, cuestiones de medianería y construcción, entre otros, resultando la presente meramente enunciativa.

2.- Prohibición: No podrán ser derivados a mediación comunitaria, los siguientes casos:

- a) Penales.
- b) De estado de familia, acciones de divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y responsabilidad parental.
- c) Violencia de género en los términos de la Ley Nacional N° 26.485 y la Ley Provincial N° 1881-M.
- d) Acciones de amparo, hábeas corpus y hábeas data.
- e) Procesos de restricción de capacidad.
- f) Interdictos.
- g) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada.
- h) Concursos preventivos y quiebras.
- i) Juicios sucesorios.
- j) Acciones declarativas y juicios voluntarios.
- k) Laborales.
- l) En general, todas las situaciones que puedan comprometer el orden público y que resulten indisponibles para los particulares

3.- Principios generales:

a) Vecinos: A los fines de la presente, se entiende por "vecino" a toda persona de existencia física o jurídica, con domicilio o residencia comprobable en el Municipio que corresponda, como así también a toda persona que se encuentra transitando provisoria o esporádicamente en la misma y que pudiera vivenciar alguna situación problemática con vecinos de la ciudad y/o con el Municipio.

b) Principios que rigen la mediación comunitaria: los principios que sustentan y que rigen la mediación comunitaria son:

1. Gratuidad: El servicio de mediación comunitaria no tendrá ningún costo para las partes intervinientes.
2. Voluntariedad: Los vecinos que sean invitados a participar de una mediación, tendrán la libre potestad de decidir participar o no de la misma, como así también de permanecer y/o llegar a un acuerdo.
3. Imparcialidad y neutralidad: Los mediadores comunitarios, deberán desarrollar durante todo el procedimiento de la mediación una actitud neutral e imparcial a las partes, al conflicto y al resultado, limitándose su rol al de dirigir el procedimiento y facilitar la comunicación armónica de las partes en conflicto.
4. Autocomposición: Los mediadores comunitarios deberán promover el protagonismo de las partes durante todo el procedimiento, inclusive al momento de redacción del acuerdo, en caso de haber arribado al mismo.
5. Confidencialidad: Todo lo conversado en el procedimiento de mediación, tanto en reuniones conjuntas como privadas, no podrá ser divulgado en otro contexto, salvo autorización expresa de las partes y del mediador. El deber de confidencialidad incluye también a posibles terceros que puedan participar del proceso de mediación. A los fines de convalidar lo aquí expresado, todos los participantes de la mediación (mediadores, partes, abogados, técnicos, etc.) deberán firmar un acta de confidencialidad.

El deber de confidencialidad cesará para evitar la comisión de un delito o, si éste se está cometiendo, impedir que continúe. El cese de la confidencialidad debe ser interpretado con carácter restrictivo y los supuestos de excepción surgirán de manera



evidente.

6. Informalidad: El procedimiento de mediación comunitaria será informal, debiendo el mediador dirigirlo en base a los principios establecidos en el presente Anexo. Las partes podrán ser patrocinadas por abogados, siendo el mismo no obligatorio. La informalidad prevista en el presente no implica violación alguna a los principios de la mediación previstos, ni a las normas del procedimiento fijadas en el presente.

4.- Procedimiento de mediación:

a) Inicio del procedimiento: El procedimiento de mediación comunitaria normado por la presente Resolución, podrá ser iniciado:

1. Por pedido de algún vecino.
2. Por derivación efectuada por otras áreas o dependencias municipales, como así también por otras organizaciones privadas u organismos públicos de la Provincia o Nación.
3. Por pedido e iniciativa de los mediadores comunitarios, en caso de tomar conocimiento de posibles situaciones de conflictos pasibles de ser mediados.

b) Etapa de premediación: Ante la llegada de la solicitud de la mediación en alguna de las situaciones previstas en el punto anterior, la persona que reciba el caso deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Entrevista de orientación:

1. Se informará a las partes las características, reglas, principios y roles que rigen en la mediación.
2. Se determinará si el conflicto es mediable.
3. En caso de considerarse que el conflicto no es mediable, o que el mismo necesita un tratamiento previo a la mediación, se podrá derivar o sugerir la derivación del mismo a otras dependencias u oficinas municipales, así como también a otras con las que el Municipio cuente con convenios específicos.
4. Si el conflicto es mediable, se procederá a invitar a todas las partes involucradas que deban participar del procedimiento, notificándoles el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la primera reunión de mediación.

La notificación deberá realizarse por medios fehacientes a determinar por cada municipio, tales como cédula oficial, notificador u otros medios que impliquen conocimiento real.

La notificación fehaciente a las partes de la fecha y lugar de la reunión de mediación, suspenderá el curso de la prescripción. Este plazo se reanudará a partir de los veinte (20) días contados desde el momento en que se concluye el proceso conforme al Punto 4°) inciso d.

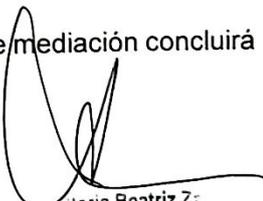
c) Reuniones de mediación:

1. Plazo: La primera reunión de mediación se fijará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrevista de orientación o de recibida la derivación, procediéndose a la notificación referida en el apartado anterior.

El plazo para la finalización de la mediación no podrá exceder de treinta (30) días hábiles luego de concretada la primera reunión, pudiendo prorrogarse el mismo por acuerdo expreso entre las partes y el mediador, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

2. Incomparecencia: En caso de incomparecencia de alguna o todas las partes, el mediador podrá fijar una segunda reunión dentro del mismo plazo. Si ésta tampoco se celebrare, se tendrá por fracasada la mediación, excepto aviso previo de incomparecencia de algunas de las partes y pedido expreso de ésta para fijar nueva fecha a los mismos fines y efectos que la anterior.

d) Conclusión del procedimiento de mediación: el procedimiento de mediación concluirá por las siguientes causales:


Gloria Beatriz Z...
Ministra de Seguridad y Justicia

1. Por decisión de las partes, en virtud de haber arribado a un acuerdo total o parcial, o por falta de acuerdo.
2. Por decisión del mediador.
3. Por incomparecencia de las partes.

e) El acuerdo de mediación: En caso de arribar a un acuerdo, sea éste parcial o total, el mismo deberá realizarse por escrito, firmado por todas las partes intervinientes, el o los mediadores que hayan dirigido el procedimiento y terceros que hayan participado en el mismo en caso de considerarse pertinente.
Se entregará una copia del acuerdo a cada parte, reservándose una copia.

f) Falta de acuerdo: En caso de no arribar a un acuerdo, se dejará constancia de tal situación en el acta de reunión de mediación, archivando la misma en el legajo respectivo.

El sometimiento de un conflicto a mediación sin haberse arribado a un acuerdo, no presumirá el reconocimiento de las pretensiones de las partes.

En este supuesto, y si el caso ha sido derivado por algún área o dependencia municipal, se continuará con el trámite iniciado en ésta, si así correspondiere.

5.- Legajo: Para cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo que contendrá la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud o recepción de mediación, el que contendrá la siguiente información:

1. Nombre, apellido, D.N.I., domicilio, número de teléfono, correo electrónico y/u otra forma de contacto, de las partes.
2. Fecha de confección del formulario.
3. Nombre de la persona que recibió el pedido de mediación o su derivación.
4. Breve síntesis del tema por el que la mediación es solicitada o derivada.

b) Convenio de confidencialidad.

c) Acta de reunión de mediación, donde se consignará además el resultado de la misma.

d) El acuerdo en caso de haberse arribado a alguno.

En las documentaciones referidas en los apartados b) a d) se consignará la información requerida en el apartado a) 1, 2 y 3 del presente punto.

6.- Del seguimiento en la ejecución del Programa: La ejecución del Programa de Mediación Comunitaria será monitoreado por la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco. A tal fin cada centro de mediación comunitaria remitirá anualmente un informe del período sobre:

1. Cantidad de solicitudes de audiencias que le fueron requeridas.
2. Segmentar dicha información por tipos de conflictos, conforme a la solicitud.
3. Cantidad de audiencias de mediación concretadas
4. Segmentar dicha información por tipos de conflictos, conforme a las audiencias realizadas.
5. Cantidad de audiencias de mediación que hayan arribado a un acuerdo.
6. Segmentar dicha información por tipos de conflictos con acuerdos.
7. Cantidad de audiencias de mediación sin acuerdo.
8. Segmentar dicha información por tipos de conflictos sin acuerdos.


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia